

REGLAMENTO UCA/CG03/2009, DE 13 DE FEBRERO, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

SUMARIO.	1
TÍTULO PRELIMINAR.	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Composición.	3
Artículo 3. Sede.	3
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS.	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.	4
Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Departamento.	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR.	4
Artículo 5. Definición.	4
Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo.	4
Artículo 7. Cese.	5
Artículo 8. Suplencia.	5
Artículo 9. Competencias.	5
Artículo 10. Resoluciones del Director.	7
CAPÍTULO III. SECRETARIO.	7
Artículo 11. Nombramiento.	7
Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.	8
Artículo 13. Funciones.	8
TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.	9
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.	9
Artículo 14. Naturaleza.	9
Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros.	9
Artículo 16. Funciones.	9
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.	11
Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro.	11

Artículo 18. Derechos.	11
Artículo 19. Deberes.	12
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO.	
Artículo 20. Funcionamiento.	12
Artículo 21. Desarrollo de las sesiones.	12
Artículo 22. Sesiones.	12
Artículo 23. Convocatoria.	13
Artículo 24. Orden del día.	13
Artículo 25. Válida constitución.	13
Artículo 26. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.	13
Artículo 27. Actas.	14
CAPITULO IV. ÁREAS DE CONOCIMIENTO	
Artículo 28 Coordinadores de las Áreas de conocimiento	14
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO.	
Artículo 29. Funciones.	15
Artículo 30. Delegación.	15
Artículo 31. Comisiones Delegadas y Composición.	15
Artículo 32. Funciones de las Comisiones Delegadas.	16
Artículo 33. Funcionamiento de la Comisión Permanente.	16
TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES.	
Artículo 34. Requisitos para la creación.	17
Artículo 35. Procedimiento.	17
Artículo 36. Funciones.	17
Artículo 37. Director de Sección Departamental.	18
TÍTULO V. MEMORIA DEL DEPARTAMENTO.	
Artículo 38. Elaboración.	19
TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO.	
Artículo 39. Iniciativa.	19
Artículo 40. Aprobación.	19

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.19

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Departamento de Economía General de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. Composición.

1. El Departamento de Economía General de la Universidad de Cádiz está constituido por las Áreas de Conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente, Antropología Social, Economía Aplicada, Historia e Instituciones Económicas y Sociología.
2. Agrupa a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a sus áreas de conocimiento, así como al Personal de Administración y Servicios que le sea asignado, excepto profesores e investigadores que obtengan la adscripción a otros Departamentos, de acuerdo con el artículo 10.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Sede.

1. A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Economía General tiene su sede en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
2. El Departamento dispone de una Sección Departamental en la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. Es órgano de gobierno superior del Departamento su Director, y son órganos de gobierno directivos el Secretario del Departamento, el Subdirector, si lo hubiere, y los Directores de las Secciones Departamentales.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El Consejo de Departamento de Economía General es el órgano de gobierno colegiado y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. DIRECTOR.

Artículo 5. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 7. Cese.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento podrá ser destituido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de cese voluntario el Director permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento podrá designar un Subdirector para que le sustituya en sus funciones o, en ausencia de este último, será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

1. Corresponde al Director:
 - a) Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
 - c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento y, en su caso, del Subdirector.

- d) Convocar elecciones a Director, Director de la Sección Departamental y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
- e) Elevar al Rector el nombramiento del Director de la Sección Departamental.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- g) Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, si las hubiere, a efectos de coordinación.
- h) Recabar del Director de Sección Departamental, Secretario y Subdirector la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
- i) Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
- j) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- k) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- l) Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- m) Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- n) Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- ñ) Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- o) Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- p) Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.

- q) Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- r) Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programas que haya formalizado el Departamento.
- s) Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
- t) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
- v) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 10. Resoluciones del Director.

- 1. Las disposiciones y demás actos de carácter administrativo que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
- 2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO.

Artículo 11. Nombramiento.

- 1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.

2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario de Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quién designe el Director.

4. El Secretario cesará en su cargo:

a) Por decisión del Director.

b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones del Secretario:

a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.

b) Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.

c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.

- d) Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.

- e) Publicar los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en el ámbito del Departamento.

- f) Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 16. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.

- b) Solicitar la creación de Secciones Departamentales en las correspondientes Facultades o Escuelas.
- c) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d) Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
- e) Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
- f) Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
- g) Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
- h) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
- i) Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- j) Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
- k) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- l) Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- m) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- n) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
- ñ) Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.

- o) Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- p) Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
- q) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r) Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.
- s) Designar a los Coordinadores de las Áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
- t) Designar a los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 18. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.

b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.

c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 19. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

a) Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.

b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 20. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 22. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse

cuando lo estime conveniente el Director del Departamento o un mínimo del 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 23. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 24. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director, y en caso de ausencia será sustituido de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del presente Reglamento.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 25. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 26. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo

dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio. En ningún caso se aceptará la delegación del voto.

3. En los siguientes casos se exigirá las siguientes mayorías:

- Mociones de censura: mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de hecho del Consejo.
- Reforma del Reglamento: mayoría absoluta.
- Mayoría que exija cualquier normativa de rango superior.

4. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 27. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

CAPITULO IV. AREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 28. Coordinadores de las Áreas de conocimiento

1. En cada Área de conocimiento habrá un coordinador que se encargará de los asuntos internos propios del Área. Cuando un Área de conocimiento supere los quince miembros podrá nombrarse a dos coordinadores, que representarán cada uno de ellos a las materias de conocimientos de mayor peso dentro del Área.

2. El coordinador de cada Área deberá ser miembro del Consejo de Departamento y será elegido cada dos años, por todo el personal docente e investigador, de entre los miembros que integren la misma. En caso de ausencia de candidatos, aquél se irá designando de forma consecutiva entre los distintos miembros del Área, comenzando por el profesor de mayor categoría y antigüedad.

4. Las Áreas de conocimiento elaborarán, cada curso académico, una propuesta de distribución de las cargas docentes entre sus miembros, considerando en este reparto la adecuada atención y coherencia para el alumnado así como el criterio de equidad en la distribución entre todos los miembros del Área de conocimiento¹.

¹ Teniendo en cuenta en todo caso los criterios establecidos en el artículo 79.8 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz

5. Las Áreas de conocimiento harán la propuesta sobre los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad correspondan a las mismas.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 29. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 30. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Comisiones Delegadas y Composición.

1. Se establecerán como mínimo las siguientes Comisiones delegadas, con la siguiente composición:

- Comisión Permanente: Director y Secretario del Departamento, Directores de las Secciones Departamentales, y cinco representantes de las Áreas de conocimiento del Departamento, entre los que se encontrarán sus coordinadores. La representación de cada Área de conocimiento se calculará prorrateando su peso en el Consejo de Departamento, siempre que éstas tengan un mínimo de tres profesores en el mismo. Cuando un Área de conocimiento no alcance el mínimo exigido para tener representación en esta Comisión, pasará a estar representada por el Área más afín a la misma, y que será la que determine el Consejo de Departamento.

Los miembros de cada Área de conocimiento elegirán cada dos años a sus representantes en esta Comisión. En caso de ausencia de candidatos se seguirá el mismo criterio que para la designación de coordinador de Área.

- Comisión de Doctores; un miembro de cada Área de conocimiento. Todos ellos deberán ser doctores.

Además de las Comisiones delegadas, el Consejo podrá establecer otras comisiones de carácter consultivo si las circunstancias lo requieren, cuyo número y composición será determinado por el mismo.

2. El Consejo será informado de las deliberaciones y acuerdos de las comisiones delegadas.

Artículo 32. Funciones de las Comisiones Delegadas.

1. Será función de la Comisión Permanente la gestión de los asuntos meramente de trámite del Departamento y las delegadas por el Consejo del Departamento de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

2. Será función de la Comisión de Doctores estudiar los proyectos de Tesis Doctorales y Memorias de Investigación, y emitir los informes pertinentes de conformidad con la normativa vigente de tercer ciclo.

Artículo 33. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. El Director, convoca, preside, abre y cierra las sesiones de la Comisión Permanente, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente podrán ser ordinarias y extraordinarias.

3. El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros de la Comisión Permanente, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

4. El orden del día de la Comisión Permanente será público para todos los miembros del Departamento en los mismos plazos que las convocatorias oficiales.

5. La Comisión Permanente será presidida por el Director. En caso de ausencia, será sustituido de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

6. La Comisión Permanente se entenderá válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
- b) En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

TÍTULO IV. SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Artículo 34. Requisitos para la creación.

1. Los Departamentos con docencia en más de un Centro podrán solicitar la creación de Secciones Departamentales.
2. Para poder constituir una Sección Departamental se requerirá, al menos, la existencia de cuatro profesores, dos de ellos con dedicación a tiempo completo, perteneciendo uno de ellos a los cuerpos docentes universitarios.
3. En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.
4. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz establecerá los criterios para la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 35. Procedimiento.

1. La solicitud de creación corresponderá al Consejo de Departamento, a instancia del propio Consejo o de los profesores que imparten docencia en el Centro correspondiente.
2. La solicitud se remitirá al Decano o Director del Centro en que se proponga que la Sección vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro.
3. El Decano o Director del Centro dará traslado del expediente a Secretaría General para que la aprobación de la Sección Departamental sea sometida al Consejo de Gobierno.

Artículo 36. Funciones.

1. Las funciones de las Secciones Departamentales serán las que delegue el Consejo de Departamento, que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental y que afecten a los siguientes puntos:
 - a) Informar al Consejo de Departamento los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición vayan a participar las Secciones.

- b) Proponer al Consejo de Departamento cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
 - c) Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que las Secciones hayan sido provista por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas a las Secciones.
 - e) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias, cuando afecten a las Secciones.
 - f) Cualquier otra que les sea atribuida por el Consejo de Departamento.
2. En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 37. Director de Sección Departamental.

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Catedrático o Profesor titular integrado en la misma y adscrito al Centro que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento, cuyo mandato será de dos años.
2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección del Director del Departamento.
3. Sus funciones y competencias será la coordinación de aquellas actividades que tengan asignadas la Sección Departamental, pudiendo ser delegadas, de acuerdo con el régimen que para la delegación de competencias se establece en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
4. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección Departamental.
5. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz y dentro de los quince días siguientes.
6. La Sección Departamental dispondrá de un presupuesto propio, cuyas partidas serán asignadas por el Consejo de Departamento y cuyo importe será proporcional al del

Departamento, en relación con el personal docente, dedicaciones del mismo y número de alumnos.

TÍTULO V. MEMORIA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 38. Elaboración.

El personal docente e investigador redactará un informe al final de cada curso académico que enviará al Director del Departamento, en el que hará constar la actividad docente, investigadora o de gestión llevada a cabo, así como sus publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencia a encuentros y reuniones científicas, y tesis doctorales elaboradas o dirigidas. Esta información aparecerá contenida en la memoria o informe anual de las actividades del Departamento.

TITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 39 Iniciativa.

1. Podrán proponer la modificación del presente Reglamento:

- a) El Director
- b) Una cuarta parte de los miembros del Consejo de Departamento

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.

3. El Director deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación del Reglamento.

Artículo 40. Aprobación.

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.

2. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.